



**LICTO**  
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN  
INFORMATIVO  
LA-2022-0018**

**EL SRI CAMBIA DE CRITERIO SOBRE  
LA AFILIACIÓN AL SEGURO SOCIAL  
DEL REPRESENTANTE DE LAS  
SOCIEDADES COMO REQUISITO  
PARA LA DEDUCIBILIDAD DEL GASTO**

## CIRCULAR NRO. NAC-DGECCGC22-0000004 DE 24 DE OCTUBRE DE 2022

Para registrar la deducibilidad de los gastos por honorarios pagados por una sociedad a su representante o representantes legales (mandatarios o administradores), no es menester acreditar el pago de aportes patronales a la seguridad social, porque la relación contractual se circunscribe al ámbito civil y no laboral, tal como lo prevén los Arts. 36 y 308 del Código del Trabajo.

**Queda sin efecto la Circular NAC-DGECCGC14-00002, R.O.S. 182, de 12 de febrero 2014, que imponía a las sociedades la obligación de verificar que se hayan pagado los aportes al IESS** para que los pagos de sueldos, salarios u honorarios a representantes legales o apoderados fueran deducibles del impuesto a la renta.